



Resolución Ministerial No. 061-2021-TR



Lima, 09 de abril de 2021

VISTOS: El Oficio N° 069-SG-ESSALUD-2021 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Informe N° 0052-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0245-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud - EsSalud constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y se encuentra adscrito al citado Ministerio;



Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, dicha entidad tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;



Que, por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general; a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a





emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria;



Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados;



Que, en tal sentido, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda; Resolución del titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Seguro Social de Salud – EsSalud;



Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, mediante el documento de vistos, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud estima pertinente proceder con la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo del Seguro Social de Salud, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N° 0052-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0051-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto de





Resolución Ministerial No. _____

061-2021-TR



Resolución Ministerial que dispone la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Con las visaciones de la Gerencia General del Seguro Social de Salud – EsSalud, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud- EsSalud, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- 1.2. Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Remisión

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.





Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

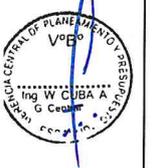
Regístrese, comuníquese y publíquese.

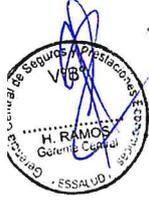
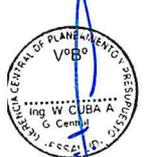
JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD

DENOMINACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
Servicio 1: Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez.	3. Comprobante de pago por derecho de Evaluación Médica	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite	Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Servicio 2: Constancia de Defunción.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)	3. Indicar e el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de Pago por derecho de trámite	Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Servicio 3: Constancia de Nacimiento.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de Pago por derecho de trámite	Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad	Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Servicio 4: Copia de Historia Clínica.	3. Comprobante de pago por derecho de reproducción, original (dicho pago se realizará previa liquidación efectuada por el área que resuelve el trámite a fin de proceder a la entrega de la documentación).	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite	Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad	Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Servicio 5: Duplicado de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite	Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad	Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



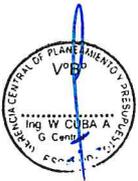
 <p>Servicio 6: Duplicado de resultado de Ayuda Diagnóstica.</p>	<p>3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.</p>	<p>3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad</p>	<p>Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p> <p>Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA</p> <p>El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>
<p>Servicio 7: Evaluación Médica de Hijos Mayores de Edad con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo.</p>	<p>2. Comprobante de pago para Evaluación Médica, sólo en caso de pacientes NUEVOS, que inician su trámite de Registro de Hijo Mayor de Edad Incapacitado en forma Total y Permanente para el Trabajo.</p>	<p>2. En caso de pacientes NUEVOS, que inician su trámite de Registro de Hijo Mayor de Edad Incapacitado en forma Total y Permanente para el Trabajo, indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite.</p>	<p>Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>
 <p>Servicio 8: Evaluación Médica del Cónyuge Sobreviviente Inválido e Hijos Mayores de Dieciocho (18) Años con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo (Trámite pensionario de bonificación mensual Ley N° 20530).</p> 	<p>3. Comprobante de pago por derecho de Evaluación Médica</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.</p>	<p>3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad</p>	<p>Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p> <p>Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA</p> <p>El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>
 <p>Servicio 9: Evaluación Médica para los Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales Mayores de Setenta (70) Años.</p>	<p>3. Comprobante de pago para Evaluación Médica, sólo para trabajador NUEVO, mayor de setenta (70) años, que inicia su trámite de Registro de Trabajador Agrario Independiente, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales</p>	<p>3. En caso de trabajador NUEVO, mayor de setenta (70) años, que inicia su trámite de Registro de Trabajador Agrario Independiente, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales, indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite</p>	<p>Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>
 <p>Servicio 10: Informe Médico</p>	<p>3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.</p>	<p>3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite</p> <p>a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad</p>	<p>Inciso 48.1.8 del numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p> <p>Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA; modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA</p> <p>El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>

REQUISITOS SIMPLIFICADOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DE ESSALUD			
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITO VIGENTE	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
TUPA 18: Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: Carta de presentación de la entidad empleadora firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud.	2. Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: documento de delegación o poder simple firmado por el representante legal.	Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR.
TUPA 19: Pago de Subsidio por Maternidad - Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrario Independiente, Pescadoras y Procesadoras Pesqueros Artesanales Independientes.	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carnet de Extranjería o Pasaporte). En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se deberá adjuntar: - Carta poder simple, firmada por la asegurada autorizando trámite de la solicitud de prestaciones económicas.	2. Si el trámite es realizado por un tercero, presentar carta poder simple firmada por el asegurado titular o representante legal, autorizándolo a realizar el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.	Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR.
TUPA 19: Pago de Subsidio por Maternidad - Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrario Independiente, Pescadoras y Procesadoras Pesqueros Artesanales Independientes.	3. Cuando la titular del subsidio haya fallecido: Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, documento público o privado, con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio: * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada. * Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro. * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública.	3. Cuando el titular del subsidio haya fallecido sin tramitar el subsidio por Pago Directo, los herederos deberán presentar: a) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. b) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. c) Más de 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.	Numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR. El inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia	4. Si la madre es menor de edad, soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se pagará a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal. En ausencia de ellos, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante). En cualquiera de los casos el interesado deberá identificarse presentando su documento de identidad.	4. En el caso que la derechohabiente madre menor de edad sea soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se paga a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien debe presentar copia simple del documento que lo acredite como tal: partida de nacimiento, sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes. Excepcionalmente, ante la ausencia de las tres personas anteriormente mencionadas, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).	Numeral 46.3. del artículo 46 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR. Inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



<p>TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia</p>	<p>5. En caso de declaración de incapacidad de la madre asegurada titular (sin familiares directos) la prestación se pagará a través de su representante legal (curador), quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredita como tal</p>	<p>5. Madre declarada incapaz: cuando la madre es declarada incapaz, el subsidio se paga a través del curador, quien presenta: copia simple del documento que lo acredite como tal (sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes).</p>	<p>Numeral 46.2. del artículo 46 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR</p> <p>Inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>
<p>TUPA 21: Pago de Prestación por Sepelio</p>	<p>3. Mostrar documento de identidad vigente y original del beneficiario (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se deberá adjuntar: carta poder simple firmada por el beneficiario autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.</p>	<p>3. Si el gasto hubiese sido efectuado por un tercero, debe contar con la Declaración Jurada del familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero; o evidencia presentada por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.</p>	<p>Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.</p> <p>Numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR</p> <p>Inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</p>



REQUISITO ELIMINADO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DE ESSALUD		
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITO	BASE LEGAL
TUPA 10: Registro de gestante de hijo extramatrimonial	4. Mostrar Documento de Identidad original y vigente de la madre gestante (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte).	Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



